

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-001445

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de un título ejecutivo del que se advierte no cumple la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 422 de C.G. del P., pues no contiene la fecha de creación, en consecuencia, no puede ser considerada como un título valor pues carece de exigibilidad.

Nótese al efecto, que pese a que en el pagaré base de ejecución aparece la fecha de vencimiento del mismo, no puede entenderse que dicha fecha corresponde a su creación, requisito indispensable para que sea exigible.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 18** Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO 2021-01447

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así como diligenciando en su totalidad el escrito de demanda.
- 2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.). Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, 25 de febrero de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Comisorio 2021-001449

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, fue dirigido para la Alcaldía de la Localidad Correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite a la Oficina Judicial comitente, para que el mismo sea dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01450

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LILIANA MEJHIA LAGUNA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 12), con vencimiento el 1 de agosto de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

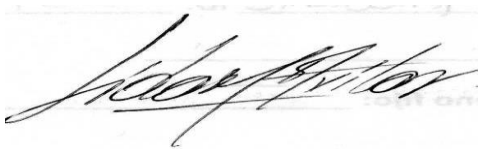
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Gime Alexander Rodríguez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO 2021-1451

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. **ACLARE** la fecha de suscripción del pagare señalada en el numeral 1 de acápite de pensiones, pues le mismos no concuerda en le señalado en título valor arrida con la demanda.
- 2. **EXCLUYA O ACLARE** lo pretendido en el numeral tercero pues señala la suma de \$1.199.034 por intereses de plazo sin embargo entre la fecha de creación y exigibilidad del título no existe tiempo que pueda inferir a lo pretendido.
- 3. **SEÑALE** la forma en la cual se imputó el abono señalado en el numeral 2 de los hechos de la demandada. Allegue tabla de amortización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, 25 de febrero de 2022

LIDIANY TORRES BOTERO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01452

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **OSCAR JAVIER VIDALES BENITEZ y LAURA CATALINA ESTUPIÑAN GALLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANZAUTO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.843.664,00 por concepto de la sumatoria de 14 cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de noviembre de 2020 a diciembre de 2021 con vencimiento los días 2 de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.
3. Por la suma de \$2.299.564,69,00 correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas indicadas en el numeral primero, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
4. Por la suma de \$5.924.305,79 por concepto de capital acelerado representado en el pagare base de ejecución (fl.2).
5. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

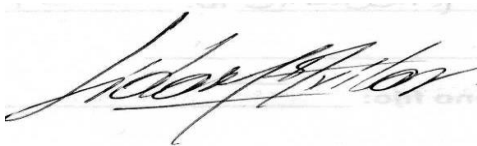
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2022**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-001453

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **PAULA ANDREA MUÑOZ BERMEO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.126.849,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 5 de Octubre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

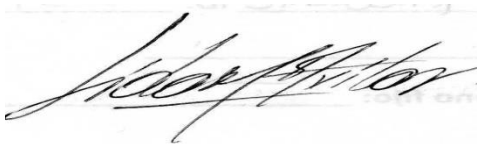
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.18** Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2022**.



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-01454

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

Aporte los documentos que acrediten que el pagaré base de ejecución forma parte de los portafolios que fueron objeto de poder conferido por TITULARIZADORA S.A. HITOS al BANCO DAVIVIENDA S.A, en virtud del cual se otorgó el mandato especial adjunto a la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00008

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Faneti Electrica S.A. actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE**
2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00009

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANGELICA PASION MUNEVAR DE BOLAÑOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.342.028,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 25 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.217.372,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

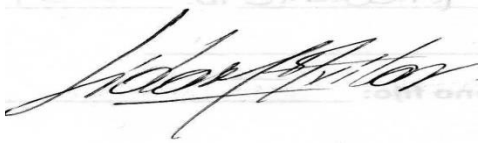
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022.



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00300

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1 núm. 1).

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$55.500.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (fl 1 núm. 2), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$41.700.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ El Secretario ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00009

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ANGELICA PASION MUNEVAR DE BOLAÑOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.342.028,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 25 de junio de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.217.372,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

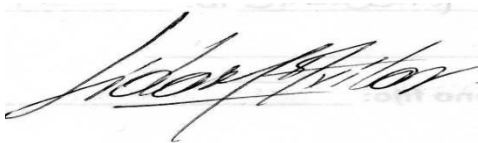
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.18** Hoy, **25 DE FEBRERO DE 2022**.



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA DE JUSTICIA

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00300

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 1 núm. 1).

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$55.500.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (fl 1 núm. 2), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$41.700.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ El Secretario ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00010

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00012

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la literalidad de los títulos valores aportados, toda vez que el pago del capital se pactó en cuotas.

1. Aclare las pretensiones y hechos de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que pueden formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, cumpliendo los requisitos que exige el mencionado artículo esto es i) Cuando provengan de la misma causa, ii) Cuando versen sobre el mismo objeto, iii) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia y iv) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas, por ello debe excluir de la demanda presentada a uno de los demandados, teniendo en cuenta que cada uno de los demandados firmó el pagaré por aparte y por ello, no cumple la demanda con dichos requisitos.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00013

Haciendo un estudio de los documentos allegados y presentados como demanda ante las oficinas de reparto de esta ciudad, se encuentra que no allego escrito de demanda.

En consecuencia, como los documentos aportados al presente trámite, no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo ejecutable conforme debió haber sido solicitado, por lo que se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00014

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **ORLANDO TRUJILLO VASQUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25.848.375,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 10 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$1.444.750,00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

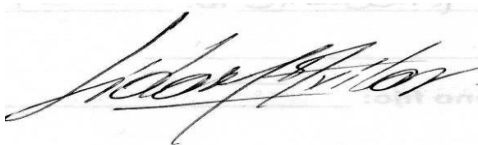
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2022-00015

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Acredite el pago de las cuotas de administración que advierte como causadas y sufragadas por la entidad demandante o en su defecto las excluya de lo peticionado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022.  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00016

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CECILIA ELENA MIRANDA RUEDA**. a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.600.134,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 1), con vencimiento el 7 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$4.670.075,00 correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

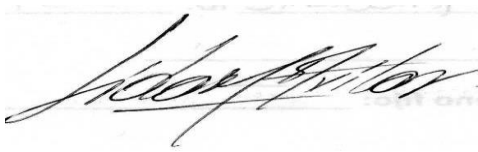
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Lina Juliana Ávila Cárdenas como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00018

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual no puede desprenderse de la demanda, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso el acuerdo de pago o contrato de transacción base de ejecución en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

3. Como quiera que el apoderado de la parte demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00020

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00020

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

- 1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 018 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio 2022-0011

I. De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*:

1. Exprese con claridad y precisión de manera completa los elementos según el artículo 420 del C. G. del P., como quiera que la documentación aportada presta merito ejecutivo por sí misma, sin que haya necesidad de un trámite previo.
2. Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022. La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00610

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (20) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.20) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-00729

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 21 de octubre de 2021 (fl.38), notificado por estado el pasado 22 de octubre de 2021, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022  ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00743

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 306.423,45 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00752

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.
2. Como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P 1. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00753

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00765

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1´239.954,45 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00776

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado EDISSON GALVIS GRAJALES se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020, a la fecha no se ha trabado la litis por pasiva.

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, esto es, realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo normado en el art 290 y ss. o Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la misma norma.

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe o realice de ser el caso el trámite de la demanda, esto es, efectuar la notificación de la demandada; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022   ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00778

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

- 1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO como apoderada de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 85 de este cuaderno.
- 2. Reconocer personería para actuar al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderada judicial de la sociedad Sauco S.A.S., en los términos y para los efectos visibles en el poder 87.
- 3. Agréguese a los autos las notificaciones remitidas por la parte demandante para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0787

En atención a la tacha presentada por el demandado se hace necesario practica la prueba grafológica para ser enviada al instituto nacional de median legal y ciencias forenses por lo que se señala fecha para la toma de dicha prueba el día 25 de abril de 2022 a las 3:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 018 Hoy, 25 de febrero de 2022
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2020-00851

De conformidad las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

A fin de continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de abril del año 2022 para efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes relictos y deudas de la presente sucesión, para así continuar el trámite de instancia, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-00856

Se niega la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandante, por improcedente, téngase en cuenta que a la fecha dentro del proceso ejecutivo no se encuentra aprobada la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del auto de fecha 19 de mayo que fue el que ordenó seguir adelante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00988

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

- 1. Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidas en cuenta, tenga en cuenta que las notificaciones a la demandada FABRICIANO ARCOS fueron negativas, conforme a la certificación que obra a folio 141 y subsiguientes, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para tener por notificado a la demandada
- 2. No tener por revocado el poder que solicitan en el folio 91, pues en el escrito de la demanda y en el mandamiento que se libró se evidencia que fue otorgado y reconocido por la parte actora, al abogado Luis Andrés Parra Ortega como apoderada de la Caja de la Vivienda Popular, conforme a lo manifestado en el poder visible a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-01002

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada de la demandante reconocida en esta causa a folio (40) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.40) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación** del derecho tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00068

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 452.656,15 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00101

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1´013.051,45 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00102

De conformidad con el escrito que antecede téngase en cuenta la dirección de notificación aportada para efectos de notificación de los demandados, para ello se autoriza el trámite al interesado. (Arts. 291 y 292 del C. G. del P.).

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidos en cuenta, lo anterior debido a de conformidad con el certificado expedido por la empresa de correo, se evidencia que se mencionó otro despacho judicial y el mismo no se evidencia el envío de los documentos referente del proceso, por tal motivo, debe iniciar nuevamente los trámites de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00226

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 290.175,3 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-00407

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 314.647,8 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-00474

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en lo siguiente:

1. Por la suma de \$12.591.000,00 M/cte. correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 15 de octubre de 2020.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO GARZON SUAREZ S.A.S
DEMANDADA	FERREIMPORTANCIONES MAX LTDA
No. RADICACION	11001400307220210060800
PROVIDENCIA	SENTENCIA UNICA INSTANCIA
No. SENTENCIA	006/2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso monitorio

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Entre la sociedad **ALEJANDRO GARZÓN SUAREZ S.A.S** y la **SOCIEDAD FERREIMPORTACIONES MAX LTDA** se celebró contrato de compraventa de mercancía el cual se encuentra representado en la factura de venta No 76586.

El precio establecido como pago de las mercancías suministradas se fijó en la suma total de cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta (\$425.250) soportado en la factura de venta No 76586.

Debido a que la factura de venta emitida por el demandante, carece del lleno de los requisitos establecidos en el código de comercio, no es posible su ejecución por la vía ejecutiva.

A pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados a la sociedad demandada, a la fecha no se ha dado el pago parcial de la obligación.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (fl. 34), en la que se conminó a la demanda al pago de la suma de: \$425.250 por concepto del valor contenido en las facturas de venta aportadas No 76586.

Dicha decisión fue notificada a la parte demandada mediante notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020., según se desgaja de los documentos obrantes a folios 41 a 45.

Dentro del término legal, sin embargo, la demandada guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida

2. NATURALEZA DEL PROCESO MONITORIO

Dispuso el legislador procesal a través del compendio más reciente Código General del Proceso, una nueva especie de proceso que tiene por objeto que quien afirme ser acreedor de un crédito de naturaleza contractual, pueda solicitar su cobro ante su deudor por medio de la jurisdicción, a pesar de no ostentar un documento que preste mérito ejecutivo, con la diferencia respecto de estos juicios ejecutivos, que si el demandado contesta no deber todo o parte de lo que se reputa adeudado, el proceso continuará como un declarativo, yendo a la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. Del P.; pero, si guarda silencio o acepta su deuda, se dicta de plano una sentencia en la que se le ordene cancelar los rubros esgrimidos en la demanda. Dicho procedimiento se le denomina monitorio.

3. NATURALEZA DEL CASO EN CONCRETO

- i. En el presente evento, justamente, ha invocado ante la jurisdicción las demandantes el proceso monitorio, reclamando de su demandada el pago del capital que afirma le adeudan, con ocasión del contrato de compraventa de mercancía el cual se encuentra representado en facturas, que a la fecha la sociedad demandada no ha cancelado.
- ii. Ante tal señalamiento, sin embargo, la parte demandada, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demandada.
- iii. Tales supuestos fácticos encajan a plenitud en lo contemplado en los artículos 420 y 421 del C. G. del P., de tal manera que se impone la consecuencia prevista en los incisos segundo y tercero de esta última regla, según los cuales debe dictarse de plano sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas por su contraparte, en los precisos términos reclamados en el libelogenitor.
- iv. Por lo anterior, en acatamiento del principio de congruencia, la condena al pago a cargo de la pasiva se impondrá según los precisos términos pretendidos por la parte actora en su demanda, esto es, por el monto del precio de \$425.250 por concepto del valor referente a la factura de venta.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

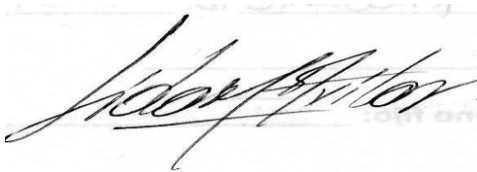
IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que FERREIMPORTACIONES MAX LTDA es deudor de ALEJANDRO GARZÓN SUAREZ S.A.S. **Por la suma de \$425.250.**

SEGUNDO: CONDENAR a FERREIMPORTACIONES MAX LTDA a pagar la suma de \$425.250 De no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de **\$40.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 18 Hoy, 25 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001437

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aporte los documentos que acrediten el pago del seguro al que hace referencia en el numeral tercero de las pretensiones invocadas por la demandante, como quiera que la certificación allegada fue emitida por la misma entidad bancaria y no por la aseguradora a quien le corresponden dichos pagos.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 18</u> Hoy, 25 de Febrero DE 2022.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-1439

Como la demanda ejecutiva con garantía real promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **ANGELICA DEL PILAR ORTEGON LEAL** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** , las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.015.065,68 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa del 19.04% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca por la superintendencia financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por un valor de \$1.386.419,97 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2021 hasta el 31 de noviembre de 2021 por los valores y fecha de vencimiento descritas en el fl 116
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa del liquidados a la tasa del 19.04% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca por la superintendencia financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$804.461,45 por concepto de intereses de plazo causados sobre 9 cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera para créditos de consumo en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

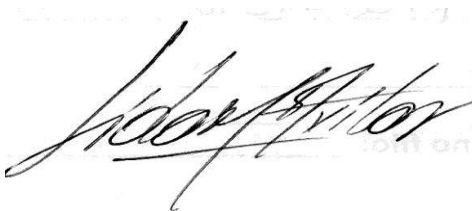
Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Oficiese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 431 y 442 del C. de P.C.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

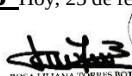
Se reconoce personería al Dr. RODOLFO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, 25 de febrero de 2022


ROSALINDA TORRES BOTERO
Secretaria de Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-001441

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **GIROS & FINANZAS C.F. S.A.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN --PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda:

1. Por la suma de \$2.284.786,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuotas de los meses de julio de 2020 a noviembre de 2021 y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio, como se describen a continuación.

1	Cuota adms	1/07/20	31/07/20	\$ 113.200	\$ 113.200	31	2,02%	\$ 2.287	\$ 74	\$ 2.287
2	Cuota adms	1/08/20	31/08/20	\$ 113.200	\$ 226.400	31	2,04%	\$ 4.619	\$ 149	\$ 4.619
3	Cuota adms	1/09/20	30/09/20	\$ 113.200	\$ 339.600	30	2,04%	\$ 6.928	\$ 231	\$ 6.928
4	Cuota adms	1/10/20	31/10/20	\$ 113.200	\$ 452.800	31	2,02%	\$ 9.147	\$ 295	\$ 9.147
5	Cuota adms	1/11/20	30/11/20	\$ 113.200	\$ 566.000	30	1,99%	\$ 11.263	\$ 375	\$ 11.263
6	Cuota adms	1/12/20	31/12/20	\$ 113.200	\$ 679.200	31	1,95%	\$ 13.244	\$ 427	\$ 13.244
7	Cuota adms	1/01/21	31/01/21	\$ 113.200	\$ 792.400	30	1,94%	\$ 15.373	\$ 512	\$ 15.373
8	Cuota adms	1/02/21	28/02/21	\$ 113.200	\$ 905.600	28	1,96%	\$ 17.750	\$ 634	\$ 17.750
9	Cuota adms	1/03/21	31/03/21	\$ 113.200	\$ 1.018.800	31	1,95%	\$ 19.867	\$ 641	\$ 19.867
10	Cuota adms	1/04/21	30/04/21	\$ 116.000	\$ 1.134.800	30	1,94%	\$ 22.015	\$ 734	\$ 22.015
11	Cuota adms	1/05/21	31/05/21	\$ 116.000	\$ 1.250.800	31	1,93%	\$ 24.140	\$ 779	\$ 24.140
12	Cuota adms	1/06/21	30/06/21	\$ 116.000	\$ 1.366.800	30	1,92%	\$ 26.243	\$ 875	\$ 26.243
13	Cuota adms	1/07/21	31/07/21	\$ 116.000	\$ 1.482.800	31	1,93%	\$ 28.618	\$ 923	\$ 28.618
14	Cuota adms	1/08/21	31/08/21	\$ 116.000	\$ 1.598.800	31	1,93%	\$ 30.857	\$ 995	\$ 30.857
15	Cuota adms	1/09/21	30/09/21	\$ 116.000	\$ 1.714.800	30	1,93%	\$ 33.096	\$ 1.103	\$ 33.096
16	Cuota adms	1/10/21	31/10/21	\$ 116.000	\$ 1.830.800	31	1,91%	\$ 34.968	\$ 1.128	\$ 34.968
17	Cuota adms	1/11/21	30/11/21	\$ 116.000	\$ 1.946.800	30	1,93%	\$ 37.573	\$ 1.252	\$ 37.573

CAPITAL	\$ 1.946.800
INTERESES	\$ 337.986
Sanción Inasist asamblea	\$ -
CUOTA EXTRA	\$ -
(-) ABONOS EFECTUADOS	\$ -
TOTAL	\$ 2.284.786

2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

1. 3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 de febrero de 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01442

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARTHA CECILIA FRESNEDA CORTES**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL CASA BLANCA 33 PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

Por la suma de \$186.000,00 por concepto de la cuota de administración de administración de los meses de enero a diciembre del año 2000 con vencimiento el último día de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

1. Por la suma de \$205.400,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2001 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de \$222.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2002 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2003 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

4. Por la suma de \$264.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2004 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$330.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2005 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
6. Por la suma de \$354.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2006 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$378.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2007 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$378.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2008 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$408.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2009 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$408.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2010 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$420.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2011 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

12. Por la suma de \$432.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2012 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

13. Por la suma de \$450.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2013 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

14. Por la suma de \$468.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2014 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

15. Por la suma de \$492.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2015 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$504.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2016 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$558.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2017 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$588.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2018 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$618.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2019 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

20. Por la suma de \$618.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del año 2020 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

21. Por la suma de \$540.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero a octubre del año 2021 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

22. Por la suma de \$15.500,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a asamblea del mes de junio del año 2000 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

23. Por la suma de \$34.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a asamblea del mes de junio del año 2010 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

24. Por la suma de \$36.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a asamblea del mes de noviembre del año 2012 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

25. Por la suma de \$51.500,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a asamblea del mes de mayo del año 2019 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

26. Por la suma de \$35.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de mayo del año 2013 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

27. Por la suma de \$37.500,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de abril del año 2013 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

28. Por la suma de \$39.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de marzo del año 2015 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

29. Por la suma de \$41.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de marzo del año 2016 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

30. Por la suma de \$12.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de junio del año 2002 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

31. Por la suma de \$24.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de enero del año 2003 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

32. Por la suma de \$30.000,00 por concepto del valor insoluto por inasistencia a reunión de bloque del mes de enero del año 2004 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

33. Por la suma de \$270.000,00 por concepto del valor insoluto por pintura bloque del mes de noviembre del año 2010 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

34. Por la suma de \$1.111.015,00 por concepto del valor insoluto por pintura total del conjunto del mes de julio del año 2017 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

35. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

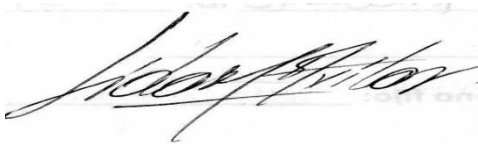
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Carmenza Casas Torres como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 018** Hoy, **25 DE FEBRERO DE**
2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo 2021-001443

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Allegue el pagaré legible, teniendo en cuenta que el aportado en la demanda digital no se vislumbra con claridad, el vencimiento y el valor de las cuotas.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 18 Hoy, 25 de febrero de 2022.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
